

**MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-447-2024**

**PARA:** **ABG. MAICOL CERRATO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y**  
**ANTICORRUPCIÓN**

**DE:** **LIC. LINDA ALMENDAREZ**  
**GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS**




**ASUNTO:** **RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-226-2024**

**FECHA:** **04 DE JUNIO DEL 2024**

En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-226-2024**, de fecha 16 de mayo del 2024, mediante el cual solicitan información de las Disposiciones Administrativas emitidas, correspondiente al mes de **MAYO** del 2024, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGA-SRE-029-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	06/05/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MOLDEADOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOLCASA), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-030-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	07/05/2024	TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RECUPERADORA DE CARTON, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-031-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	09/05/2024	AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CALZADOS DE HONDURAS, S.A., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

**PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-447-2024**

ADUANAS-GNGA-SRE-032-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	10/05/2024	AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CYGNUS PACIFIC S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-033-2024	Departamento de Regímenes Especiales	13/05/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

Atentamente.

  
 C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo  
 C: Ing. Mariana Rios / Subdirectora Ejecutiva  
 C: Archivo  
 LA/nm

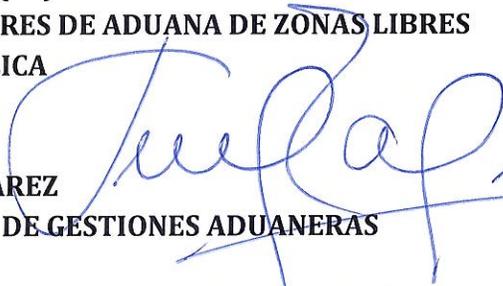
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-029-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO  
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MOLDEADOS CENTROAMERICANOS  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOLCASA), COMO  
OPERADRA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 06 DE MAYO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 142-2024**, de fecha 19 de febrero del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOLCASA)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019010342038**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones a 1.3 kilómetros antes de llegar al desvío La Barca, Potrerillos, Departamento de Cortés, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de productos a base de pulpa moldeada de celulosa de papel tales como: Cartón para Huevos y Portavasos de cartón, para su exportación a mercados en Centro y Sur América, así como Estados Unidos y Canadá, misma que cuenta con un área total de **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHOS METROS CUADRADOS (85,688 Mts<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOLCASA)**, queda adscrita al Código de Aduana **6405**, que corresponde al Puesto Aduanero creado a la Zona Libre **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOLCASA)**, ubicada en el Municipio de Potrerillo, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Hp/lg



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000012

**RESOLUCIÓN No. 142-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo **SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000012** de fecha 9 de octubre de 2023, contenido de la solicitud de **INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por la abogada **LAURA BEATRIZ GARAY RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación. 26,276, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN: **05019010342038**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones a 1.3 kilómetros antes de llegar al desvío La Barca, Potrerillos, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicita su incorporación como Operadora Usuaria de Zonas Libres en un predio, el cual es propiedad de la sociedad peticionaria con un área total de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (85,688 m<sup>2</sup>), donde contarán con 2 naves, oficinas administrativas, espacio de almacenamiento de producto terminado, área de aforo y despacho, oficina del subadministrador de Aduanas. Parte de las instalaciones se encontraban en etapa de remodelación a causa de un incendio sucedido 05 de agosto del año 2023.

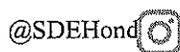
**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la actividad principal que realizará bajo el Régimen de Zonas Libres será la fabricación de productos a base de pulpa moldeada de celulosa de papel tales como: cartón para huevos y portavasos de cartón, para su exportación, a mercados en Centro y Sur América, así como Estados Unidos y Canadá.

**CONSIDERANDO:** Que, según análisis realizado por la Dirección Regional de San Pedro Sula, se observó que la oficina del subadministrador de Aduanas tal como lo establece en el artículo 23 del Acuerdo 41-2020, publicado el 10 de mayo del año 2020, contenido al Reglamento de la Ley de Zonas Libres, cuenta con visibilidad y podrá controlar el ingreso y salida de mercancías y personas al área restringida, la misma quedo ubicada contiguo al portón de entrada de los vehículos de carga y descarga.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de octubre del año 2023, personal de la Dirección General de Sectores Productivos, se apersonaron en las instalaciones de la peticionaria en donde se observó lo siguiente: **1.** La sociedad supra mencionada, es una empresa que se encuentra operando en el mercado local desde el 2010, dedicándose a la elaboración de cartones para huevo; **2.** La empresa solicita incorporarse al régimen de Zonas Libres en un área de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (85,688 m<sup>2</sup>), su actividad principal será la fabricación de productos a base de pulpa moldeada de celulosa de papel tales como cartón para huevos y portavasos de cartón, para la venta nacional y exportación, a mercados de Centro y Sur América, así como Estados Unidos y Canadá; **3.** La empresa en la inspección mencionó que su insumo (la pulpa moldeable) está hecha a base de fibras de papel, y para esto la empresa importa o compra localmente su materia prima a diferentes empresas dentro y fuera de los regímenes especiales, esta materia prima puede ser desperdicios de cartón, papel, conos de hilos entre otros, mismos que serán reciclados y utilizados en el proceso productivo de la sociedad peticionaria; **4.** Durante la inspección se observó que la



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/00000012

empresa cuenta con el 95% del área delimitada con un muro de maya ciclón el área faltante es donde se ubicará la fachada para los portones de entrada y salida. La peticionaria cuenta con Oficina para el subadministrador de aduanas según las especificaciones solicitadas por la Administración Aduanera de Honduras, misma que tiene vista plena a la entrada y salida, y también a los andenes de carga y descarga a través de cámaras de seguridad; 5. Cabe mencionar que la empresa se encuentra en proceso de reconstrucción, por causa de un incendio sucedido en fecha 5 de agosto del año 2023 donde la empresa perdió parte del edificio, maquinaria y su producción; 6. Se consultó cuánto tiempo tomaría la reconstrucción del edificio, así como la construcción de la segunda nave, respondiendo que proyectan terminar en un periodo de tres (3) meses esperando poder arrancar operaciones finales del mes de enero; 7. La sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (MOLCASA)**, contará con 2 naves de dos mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados cada una (2,244 m<sup>2</sup>) las cuales serán utilizadas de la siguiente manera: 1er nave se utilizará como almacenamiento de los productos, quedando establecido que referida empresa deberá de destinar un espacio de aforo y despacho para los productos que venderá localmente, mediante muro de malla ciclón, y el espacio restante será para el almacenamiento del producto exportable, también tendrá 3 andenes de carga y descarga; la 2da nave será el área de producción donde se instalarán las maquinarias; 8. La sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** deberá presentar ante la Administración Aduanera de Honduras, el inventario de todos los bienes con los que cuenta hasta la fecha.

**CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico **DGSP-ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/062-2024**, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ: 1)** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de productos a base de pulpa moldeada de celulosa de papel tales como: Cartón para Huevos y Portavasos de cartón, para su exportación, a mercados en Centro y Sur América, así como Estados Unidos y Canadá, misma que cuenta con un área total de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (85,688 m<sup>2</sup>). Ubicada a 1.3 kilómetros antes del desvío de La Barca, municipio de Potrerillos, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de enero del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal No. 101-2024 en el cual dictaminó DECLARAR CON LUGAR la solicitud de INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS, presentada por la abogada **LAURA BEATRIZ GARAY RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación. 26276, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN: 05019010342038, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones a 1.3 kilómetro antes de llegar al desvío La Barca, Potrerillos, departamento de Cortés, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de productos a base de pulpa moldeada de celulosa de papel tales como: Cartón para Huevos y Portavasos de cartón, para su exportación, a mercados en Centro y Sur América, así como Estados Unidos y Canadá, misma que cuenta con un área total de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (85,688 m<sup>2</sup>), ubicada a 1.3 kilómetros antes del desvío de La Barca, municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la ley de Zonas Libres, sus reformas y su reglamento.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000012

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80 de la Constitución de la República, manda: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución República, ordena: Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando Esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Decreto No. 8-2020, manifiesta: Las Zonas Libres constituyen áreas del territorio nacional bajo vigilancia fiscal, físicamente delimitadas y sin población residente. Su autorización debe estar a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en las Zonas Libres pueden establecer y funcionar empresas de capital nacional o extranjero dedicadas a actividades comerciales e industriales de exportación o reexportación, de Servicios Internacionales por medio de servicios electrónicos y de servicios y actividades conexas o complementarias o cualquier otra actividad no prohibida por la ley. Los límites y extensión de cada Zona Libre deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, previo el dictamen técnico emitido por la Dirección que dicha Secretaría de Estado designe la Resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras-Usuarias autorizándoles el régimen, así como la constancia de registro de Usuarias que emita la Dirección que designe dicha Secretaría de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto. Previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, se pueden instalar empresas sin goce de beneficios, cuya actividad sea la de prestar servicios al personal de las empresas que operan dentro de la zona libre

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 6 del Decreto No. 8-2020, contentivo de las reformas a la Ley de Zonas Libres, estipula: Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional por cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/00000012

peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), expresa: Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuaris deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal, la que debe contener: **OPERADORA: I.** Actividad principal a la que se dedicará la empresa. **II.** Dirección exacta, teléfono y correo electrónico. **III.** Monto de la inversión, así como número de empleos a generar, con sus respectivos sueldos salarios. **IV.** Plano descriptivo del inmueble existente o en donde se desarrollará el proyecto, identificando las áreas que lo conforman, incluyendo el área destinada para la oficina de aduanas, ubicación, límites, superficie y vías de acceso, debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto. **V.** Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendatario sea el Estado a través de sus Instituciones. **VI.** Fotocopia del Registro Tributario Nacional **VII.** Carta poder debidamente autenticada otorgada por quien tenga la representación legal de la empresa, acompañando fotocopia del Instrumento Público en donde consta que dicho representante tiene facultades para otorgar poderes. **VIII.** Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución de sociedad mercantil o declaración de comerciante individual, debidamente inscritas en el Registro de Comerciantes Sociales o Individuales, según proceda y en el caso de compañías extranjeras, la autorización para ejercer el comercio en Honduras deberá estar inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales. **IX.** Las compañías extranjeras deberán presentar Constancia de estar inscrito como inversionista emitida por el Consejo Nacional de Inversiones (CNI); **X.** Acreditar mediante Constancia, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, al menos un representante permanente de la empresa, con amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, por medio de poder otorgado en escritura pública. Será obligación del beneficiario de Zonas Libres, mantener actualizada la información relativa a los cambios que se produzcan con respecto a la designación de este representante permanente. **XI.** Constancias de Solvencia vigente, emitidas por Administración Tributaria y Aduanera. **XII.** Las fotocopias de los documentos que se exigen deberán presentarse debidamente autenticadas, firmadas y selladas por notario público. **XIII.** Recibo TGR por L. 200.00. **OPERADORA - USUARIA** Además de los requisitos exigidos a las empresas Operadoras, las Operadoras-Usuaris deberán acreditar la siguiente información: **I.** Listado de productos o servicios que elaborará. **II.** Mercados a los que destinará sus productos o servicios **III.** Actividades o servicios que prestará **IV.** Proyección a tres (3) años de las divisas a generar

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece: Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuaris son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), manifiesta: Las empresas autorizadas para operar bajo el régimen de Zona Libre, gozarán de los beneficios fiscales que otorga la ley, mientras las mismas estén acogidas y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los cuales quedan sujetos a los plazos siguientes: a. La exoneración del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos contenidos en la Ley de Zonas Libres, sujeta al plazo de doce



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/00000012

(12) años establecidos en el artículo 23 del Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, finaliza su goce en la fecha en que entró en vigencia el Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020. **b.** A partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020, las empresas acogidas al Régimen de Zona Libre, tendrán derecho ipso jure (en forma automática) al plazo de quince (15) años para el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la renta y sus impuestos conexos; **c.** Al vencimiento del plazo de quince (15) años, establecido en el artículo 4-B del Decreto No. 8-2020, del 14 de febrero de 2020, por ser este plazo prorrogable, la beneficiaria del régimen podrá solicitar una prórroga de diez (10) años, antes del vencimiento del plazo de 15 años, para el beneficio de exoneración del impuesto sobre la renta e impuestos conexos, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes: **1.** Estadísticas de las exportaciones de los últimos (5) cinco años. **2.** Estadísticas de los empleos generados durante los últimos (5) cinco años; **3.** Inversiones realizadas durante los últimos cinco (5) años. **4.** Presentar solvencia tributaria y aduanera. Para conceder el nuevo plazo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico tomará en consideración la estabilidad de los empleos generados por la empresa solicitante, el comportamiento de sus exportaciones, sus montos de inversión y el cumplimiento de las obligaciones que de conformidad a la ley le corresponden. Asimismo, se tomarán en consideración los factores endógenos y exógenos que pudieron influir en forma negativa en el crecimiento de la actividad mercantil de la empresa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), estipula: La Resolución o Constancia de Registro que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es el documento que autoriza la administración y operaciones del Régimen de Zonas Libres, debiendo para el goce de los beneficios, inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de firme el documento de autorización.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), manifiesta: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos, llevará un Registro de Empresas Beneficiarias de Zonas Libres, de conformidad a la Resolución de Autorización o Constancias de Registro.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), expresa: Las Operadoras-Usuarías y Usuarías tendrán las siguientes obligaciones operativas: **1.** Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo; **2.** De acuerdo a la naturaleza de la actividad autorizada, deben contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías; **3.** Responder ante la Administración Aduanera por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario; **4.** En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas; **5.** Después de seis (6) meses de haber iniciado operaciones, la empresa beneficiaria deberá tener a disposición de la Autoridad Aduanera los coeficientes de utilización y porcentajes de mermas o desperdicios de las materias primas e insumos utilizados en la producción, cuando corresponda.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/00000012

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) establece: Los beneficiarios de la Ley de Zonas Libres quedan obligados a cumplir con los compromisos formales de la Ley y este Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), expresa: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera, efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a las Operadoras, Operadoras Usuarias y Usuarias, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y Resolución o documento de autorización al Régimen.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), expresa: En caso que la operadora, operadora usuaria o la usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 71 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece: Cuando una empresa acogida en el régimen de Zona Libre deje de operar por más de 6 meses sin notificar a la autoridad correspondiente las causales por las cuales haya dejado de operar, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, cancelará de oficio el Régimen.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece: Las empresas acogidas en el régimen de Zonas Libres, que por cualquier causa suspendan sus operaciones, sin la debida notificación por escrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/00000012

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

**POR TANTO:**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 2 y 4B de Decreto 8-2020, contenido de la reformas a la Ley de Zonas libres, publicado en el diario oficial La Gaceta el 14 de febrero del año 2020; 1, 2, 3, 4, 6, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 31, 69, 70, 72 y 73 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020.

**RESUELVE:**

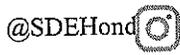
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por la abogada **LAURA BEATRIZ GARAY RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación. 26276, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **RTN: 05019010342038**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones a 1.3 kilómetro antes de llegar al desvío La Barca, Potrerillos, departamento de Cortés, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de productos a base de pulpa moldeada de celulosa de papel tales como: Cartón para Huevos y Portavasos de cartón, para su exportación a mercados en Centro y Sur América, así como Estados Unidos y Canadá, misma que cuenta con un área total de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (85,688 m<sup>2</sup>). Ubicada a 1.3 kilómetros antes del desvío de La Barca, municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la ley de Zonas Libres, sus reformas y su reglamento.

**SEGUNDO:** Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del impuesto sobre la renta e impuestos conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

**TERCERO:** Conforme a la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al Régimen de Zonas



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/00000012

Libres, a partir de la notificación de la presente resolución estará obligada a: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/00000012 entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; f) Una vez firme la presente resolución a favor de la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá suscribir un contrato de operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida.

**CUARTO:** Además, de conformidad al artículo 25, 26, 27, 30 y 73 del Reglamento deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo; b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías; c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario; d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas; e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera; f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia; g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas; h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.

**QUINTO:** Téngase por acreditado como representante permanente de la sociedad mercantil **MOLDEADOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ante esta Secretaría de Estado, según consta en instrumento público número dos mil novecientos treinta y siete (2937) de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), al señor **AXEL ORDOÑEZ PERALTA**, residente en el país con Identificación Migratoria No. 02-0605-2013-00006 a quien se le otorgó poder especial de Administración y Representación.

**SEXTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **MOLDEADOS**

  
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000012

**CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y resolución o documento de autorización al Régimen.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicable.

**OCTAVO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

**MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**

**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR**

**ACUERDO NO. 141-2022**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

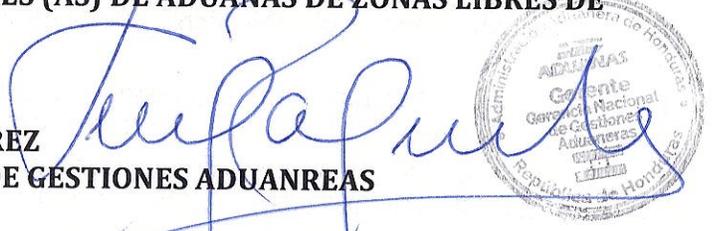
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-030-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANREAS

**ASUNTO:** TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA  
USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 07 DE MAYO DEL 2024


Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019011350108**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libre (ZOLI) mediante **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015, como **OPERADORA USUARIA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la compra de materiales reciclables, con la finalidad de elaborar pacas de cartón de desechos, para ser exportados a Asia, Sur América, y Estados Unidos de América. Asimismo, mediante **Resolución No. DRNOSDE-199-2020** del 03 de septiembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la Dirección Región Noroccidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**.

Posteriormente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCIÓN No. 325-2024**, de fecha 18 de abril del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, el traslado de todas sus operaciones al inmueble ubicado en el sector de El Polvorín, dentro polígono industrial Grupo Madeesma, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, misma que como Operadora Usuaria, continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015; arrendando para tal efecto un inmueble con un área restringida total de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (1,440 Mts<sup>2</sup>)**.

La Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI) según **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015 y **Resolución No. DRNOSDE-199-2020** del 03 de septiembre del 2020, los cuales son extensivos para el traslado de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-030-2024

operaciones autorizado. Asimismo, se canceló la **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015, en cuanto a la autorización de las operaciones en el inmueble en donde operaba anteriormente, quedando caducadas todas las operaciones en el domicilio de la Colonia Arenales, autopista al Municipio de La Lima, en el Departamento de Cortés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, continúa adscrita al Código de Aduana **6298**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial del Grupo Madeesma, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/er



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061

### RESOLUCIÓN No. 325-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061**, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), contenido de la solicitud de **TRASLADO DE OPERACIONES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 523-2015 DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2015**, presentada por la Abogada **MARIA GABRIELA CRUZ PALAO**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 27401 en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD MERCANTIL RECUPERADORA DE CARTÓN S.A. DE C.V.**, con **RTN:05019011350108**, y domicilio en el Sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial del GRUPO MADEESMA, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, como **OPERADORA USUARIA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la compra de materiales reciclables, con la finalidad de elaborar pacas de cartón de desechos, para ser exportados a Asia, Sur América y Estados Unidos de América. Asimismo, mediante resolución No. DRNOSDE-199-2020 del 03 de septiembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la Dirección Regional Nor-Occidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, solicita el traslado de sus operaciones, en virtud de la terminación de contrato de arrendamiento mediante sentencia de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el Juzgado de Letras de Inquilinato, por "Demanda de Desahucio por expiración del término de duración del contrato de arrendamiento y mora en el pago de la renta", obligando a la Operadora Usuaria a desalojar el predio en el cual se encontraba operando.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, para desarrollar sus operaciones como Operadora Usuaria tiene un inmueble arrendado en el sector de El Polvorín, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, propiedad de la empresa **SUPLIDORES DE BIOMASA**, mismo que tiene un área total de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m<sup>2</sup>)**, el plazo del contrato de arrendamiento es de 120 meses (10 años) contados a partir del 24 de noviembre del 2023. Según consta en contrato adjunto a la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la información semestral presentada por la peticionaria, su actividad principal es la compra de materiales reciclables para elaborar pacas de cartón de desecho. Reportando durante el primer semestre del 2023, importaciones por valor de L. 63,934.44, compra local por valor de L. 8,410,140.04, inversión por L. 369,491.45, exportaciones por valor de L. 17,566,420.52, generando 8 empleos con una remuneración salarial de 930,311.29.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061

**CONSIDERANDO:** Que para el presente traslado de operaciones la peticionaria no reporta inversión, ni generación de nuevos empleos, manteniendo la misma capacidad de producción y el mismo número de empleos. Actualmente tiene 8 empleados.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de enero del 2024, personal de esta Secretaría de Estado, en conjunto con personal de Aduanas, realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará la empresa peticionaria, constatando lo siguiente: **A)** La sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, solicita traslado de operaciones, en un inmueble ubicado en el sector de El Polvorín, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, en virtud de la terminación de contrato de arrendamiento en las instalaciones donde estaba autorizada inicialmente. **B)** Actualmente la peticionaria no se encuentra operando, ya que en fecha 30 de agosto del 2023 se interpuso contra ella una "Demanda de Desahucio por expiración del término de duración del contrato de arrendamiento y mora en el pago de la renta" ante el Juzgado de Letras de Inquilinato de la ciudad de San Pedro Sula, la cual fue registrada bajo el número 0501- 202300031 y mediante sentencia de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el Juzgado de Letras de Inquilinato se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito con el arrendador por lo que la empresa se vio obligada a desocupar el inmueble arrendado a partir del requerimiento respectivo. **C)** El inmueble donde realizará sus operaciones es propiedad de la empresa **SUPLIDORES DE BIOMASA**, mismo que tiene un área total de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m<sup>2</sup>)**, El plazo del contrato de arrendamiento es de 120 meses (10 años) contados a partir del 24 de noviembre del 2023. Según consta en contrato adjunto a la solicitud. **D)** Se realizó un recorrido por las instalaciones, observándose que la planta es de un solo nivel que consta de dos naves, las cuales están siendo modificadas de acuerdo con los requerimientos de la empresa, actualmente se encuentra en proceso de obras de mantenimiento, cimiento para ensamble de maquinaria especial, proyectando terminar en una semana, de la fecha de inspección. Se verificó que todo el plantel de producción se encuentra techado, en la entrada o punto de acceso los portones son de metal, tiene instalaciones de agua, luz eléctrica, baños sanitarios, el espacio es amplio para la actividad que tiene autorizada la peticionaria. **E)** El área se encuentra totalmente delimitada por muros de bloque de concreto, tienen oficinas administrativas y el área para el proceso de producción. **F)** Se observó que ya tienen acondicionada la oficina del Puesto Aduanero de Control, construido contiguo al portón de entrada con vistas a las áreas de acceso. Dicha oficina está construida de bloque, cerámica, con área de baños, archivo, aire acondicionado, escritorio, computadora y acceso a internet. **G)** La peticionaria continuará desarrollando la misma actividad que tiene autorizada y que consiste en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la compra de materiales reciclables, con la finalidad de elaborar pacas de cartón de desechos, para ser exportados a Asia, Sur América y Estados Unidos de América. La peticionaria actualmente tiene 8 empleados, los cuales se trasladarán al nuevo domicilio. **H)** Para el traslado de operaciones la peticionaria no reporta inversión, ni generación de nuevos empleos, manteniendo la misma capacidad de producción y el mismo número de empleos. Actualmente tiene 8 empleados. **I)** La empresa mantendrá al mismo representante permanente acreditado ante esta Secretaría de Estado, el señor **RAFAEL EDGARDO IRULA RAMIREZ**, quien tiene amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa es responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000061

**CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI//MOD/OPERADORA-USUARIA/-105-2024**, de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Regional de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** 1) Que es procedente autorizar a la sociedad **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, el traslado de todas sus operaciones al inmueble ubicado en el Sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial **GRUPO MADEESMA**, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés; misma que como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m<sup>2</sup>)**, según consta en contrato de arrendamiento. 2) La sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, y resolución No. DRNOSDE-199-2020 de fecha 03 de septiembre del 2020, mismos que son extensivos para el traslado de operaciones. 3) Por lo anterior expuesto se cancela la resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 en cuanto a la autorización de las operaciones en el inmueble en donde operaba anteriormente y quedan caducadas todas las operaciones de la empresa en mención en el domicilio de la colonia Arenales, autopista al municipio de La Lima, en el departamento de Cortés, a partir de que se notifique la correspondiente resolución. Quedando vigente el traslado de operaciones autorizados.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen DSL. No. 282-2024 de fecha 22 de marzo del año 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales en donde Dictaminó que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de **TRASLADO DE OPERACIONES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 523-2015 DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2015**, presentada por la Abogada **MARIA GABRIELA CRUZ PALAO**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 27401 en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON,S.A.DEC.V.**, con **RTN:05019011350108**, con domicilio en el sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial **GRUPO MADEESMA**, San Pedro Sula, Cortés, en el sentido de: 1) Como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m<sup>2</sup>)**, según consta en el contrato de arrendamiento. 2) La sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, y resolución No. DRNOSDE-199-2020 de fecha 03 de septiembre del 2020, mismos que son extensivos para el traslado de operaciones. 3) Por lo anterior expuesto se cancela la resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 y quedan caducadas todas las operaciones de la empresa en mención en el domicilio de la colonia Arenales, autopista al municipio de La Lima, en el departamento de Cortés, a partir de que se notifique la correspondiente resolución. Quedando vigente el traslado de operaciones autorizados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: “El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** A instancia de persona interesada”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión”.

#### POR TANTO:

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas; Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020 y Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **TRASLADO DE OPERACIONES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 523-2015 DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2015**, presentada por la Abogada **MARIA GABRIELA CRUZ PALAO**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 27401 en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD MERCANTIL RECUPERADORA DE CARTÓN S.A. DE C.V.**, con **RTN:05019011350108**, y domicilio en el Sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial del GRUPO MADEESMA, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés..

**SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la sociedad **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.** el traslado de todas sus operaciones al inmueble ubicado en el sector de El Polvorín, dentro polígono industrial GRUPO MADEESMA, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés; misma que como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m<sup>2</sup>)** según consta en contrato de arrendamiento presentado.

**TERCERO:** La sociedad **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, Resolución No. DRNOSDE-199-2020 del 03 de septiembre del 2020, son extensivos para el traslado de operaciones autorizado en la presente resolución.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde  
@SDEHond  
sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061

**CUARTO:** Se cancela la resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 en cuanto a la autorización de las operaciones en el inmueble en donde operaba anteriormente la empresa peticionaria, quedando caducadas todas las operaciones de la empresa en mención en el domicilio de la Colonia Arenales, autopista al municipio de La Lima, en el departamento de Cortés, a partir de la notificación de la presente resolución.

**QUINTO:** Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables

**SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

*MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO*  
*SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR*  
*ACUERDO NO. 141-2022*



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sd



@SDEHond



sde.hn

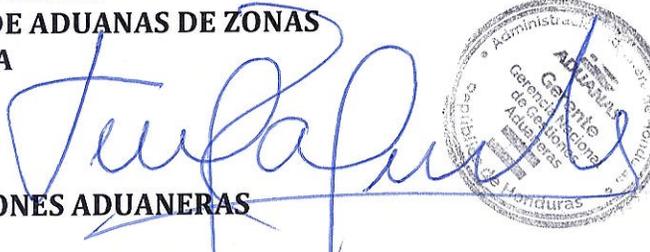
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-031-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACION DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
CALZADOS DE HONDURAS, S.A., COMO OPERADORA USUARIA  
DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 09 DE MAYO DEL 2024


Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, S.A.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019002059619**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zona Libre (ZOLI) mediante **Resolución No. 024-2020**, de fecha 18 de junio del 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe, México y Colombia.

Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Económico emitió la **RESOLUCIÓN No. 258-2024**, de fecha 01 de abril del 2024, mediante la cual **RESUELVE: AUTORIZAR** a la Sociedad Mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, S.A.**, la actividad de servicio de maquilado y reparación de botas de PVC a empresas que se encuentren en el territorio nacional. La peticionaria continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 024-2020**, del 18 de junio del 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, S.A.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6355**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **CALZADOS DE HONDURAS, S.A.**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

  
C: Archivo  
LA/Cb/lg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000067

RESOLUCIÓN No. 258-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE  
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000067 de fecha 12 de diciembre de 2023, contenido de la solicitud de AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE ZONA LIBRE DE CALZADOS DE HONDURAS, S. A., presentada por el abogado ALEXANDER DÍAZ ALFARO, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 11195 actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con RTN: 05019002059619, con domicilio legal barrio Medina entre 16 y 17 calle, cuarta avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (CAHOSA), con RTN: 05019002059619, con domicilio legal en el barrio Medina entre 16 y 17 calle, cuarta avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, fue inscrita mediante resolución No. 024-2020 del 18 de junio de 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe, México y Colombia.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita ampliación de los beneficios en el sentido de ofrecer los servicios de maquilado o reparación de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo), a empresas que se encuentren en el territorio nacional como lo establece el artículo 62 del Acuerdo No. 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que, según los informes estadísticos presentados semestralmente por la peticionaria su actividad principal consiste en el procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas. Durante el primer semestre del año 2023 reporta importaciones por un monto L 53,211,147.04, compras locales por un monto L 2,102,208.62, reporta exportaciones por un monto de L 64,576,883.79, venta local por valor de L 48,337,020.77, reporta sueldos y salarios de L 8,383,285.22, generando 81 empleos.

CONSIDERANDO: Que según datos económicos presentados por la peticionaria indica que no hay contratación de nuevos empleados, ni monto de inversión porque cuentan con los empleados y la maquinaria para desarrollar el proceso de elaboración de botas, reportando solamente proyección de ingresos por los servicios de maquilado y reparación de botas.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 024-2020 de fecha 18 de junio del año 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe, México y Colombia, su solicitud está basada en lo que establece el artículo 62 del Acuerdo No. 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres que indica que las operadoras usuarias y usuarias podrán brindar servicios de maquilado o de reparación a empresas que se encuentren en el territorio nacional, siempre que dicha actividad se encuentre autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En este caso podrá



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000067

exportarse temporalmente bienes del territorio nacional a una empresa beneficiaria del régimen de Zonas Libres, con el propósito que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración, reparación o cualquier otro servicio que sea requerido, el plazo máximo para su reimportación al territorio aduanero nacional será de seis meses contados a partir de la fecha de registro de la declaración de mercancías. Dichos bienes al ser reimportados al territorio aduanero deberán pagar los tributos correspondientes únicamente por el valor agregado a las mercancías exportadas y los gastos en que se incurra con motivo de la reimportación.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos emitió el dictamen técnico **DRNOSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-132-2024**, de fecha 22 de febrero de 2024, en donde dictaminó: 1. Que es procedente declarar **CON LUGAR** la solicitud de la sociedad mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el sentido de autorizar la actividad de servicio de maquilado y reparación de botas de PVC a empresas que se encuentren en el territorio nacional como lo establece el artículo 62 del reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2. La peticionaria continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 024-2020 de fecha 18 de junio del año 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe, México y Colombia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de febrero del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal No. 193-2024, donde dictaminó **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE ZONA LIBRE DE CALZADOS DE HONDURAS, S. A.**, presentada por el abogado **ALEXANDER DÍAZ ALFARO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RTN: 05019002059619, con domicilio legal barrio Medina entre 16 y 17 calle, cuarta avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, por tanto autorizar la actividad de servicio de maquilado y reparación de botas de PVC a empresas que se encuentren en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80 de la Constitución de la República, manda: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República, ordena: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, expresa: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

**CONSIDERANDO:** Que artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde



@SDEHond



sde.hn

www.sde.gub.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000067

**CONSIDERANDO:** Que artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: El procedimiento administrativo podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 A del Decreto 8-2020, contenido de la Ley de Zonas Libres, expresa: Las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho Desarrollo Económico al otorgar el régimen en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15-A del Decreto 8-2020 contenido de la Ley de Zonas Libres, manifiesta: Las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados ratificados por Honduras, sean estas materias primas, productos terminados o semielaborados, chatarras, desperdicios o cualquier otro bien sujeto a transformación que sean introducidos a una Zona Libre para ser procesados o transformados, al ser ingresados como producto terminado al mercado nacional, no están sujetos al pago de aranceles, pero sí al pago de impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: para efectos del Decreto mencionado en el Artículo anterior y el presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes: Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora-Usuaría y Usuaría son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el artículo 26 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: Los beneficiarios de la Ley de Zonas Libres quedan obligados a cumplir con los compromisos formales de la Ley y este Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sd



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000067

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 35 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, manifiesta: Toda Operadora u Operadora Usuaria que solicite autorización para gozar del beneficio de la Ley de Zonas Libres y que, por el giro de su actividad a desarrollar, presente alguna limitación comprobada para el cumplimiento de la delimitación del área, previo a la emisión del Dictamen, la Dirección General de Sectores Productivos, coordinará la inspección conjunta con la Administración Aduanera, emitiéndose el informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, estipula: Las Operadoras Usuarias y Usuarias podrán brindar servicios de maquilado o de reparación a empresas que se encuentren en el territorio nacional, siempre que dicha actividad se encuentre autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En este caso podrá exportarse temporalmente bienes del territorio nacional a una empresa beneficiaria del régimen de Zona Libre, con el propósito que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración, reparación o cualquier otro servicio que sea requerido, el plazo máximo para su reimportación al territorio aduanero nacional será de seis meses contados a partir de la fecha de registro de la declaración de mercancías. Dichos bienes al ser reimportados al territorio aduanero nacional deberán pagar los tributos correspondientes únicamente por el valor agregado a las mercancías exportadas y los gastos en que se incurra con motivo de la reimportación. Para la aplicación de esta norma deberá observarse lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 16 del Decreto No. 8-2020.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, estipula: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera, efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a las Operadoras, Operadoras Usuarias y Usuarias, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y resolución o documento de autorización al Régimen.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

**POR TANTO:**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 66, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10 A y 15 A del Decreto 8-2020, contenido de la Ley de Zonas Libres; 2, 6, 26, 27, 35, 62, 69 y 70 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE ZONA LIBRE DE CALZADOS DE HONDURAS, S. A.**, presentada por el abogado ALEXANDER DÍAZ ALFARO, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 11195, actuando en su condición de



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000067

apoderado legal de la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con RTN: 05019002059619, con domicilio legal barrio Medina entre 16 y 17 calle, cuarta avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento,

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la actividad de servicio de maquilado y reparación de botas de PVC a empresas que se encuentren en el territorio nacional.

**TERCERO:** La peticionaria continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 024-2020 del 18 de junio de 2020, como Operadora Usuaría, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe México y Colombia.

**CUARTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuaran intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y Resolución o documento de autorización al Régimen.

**QUINTO:** Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en el marco de sus competencias proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

**SEXTO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFIQUESE.

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sd



@SDEHond



sde.hn

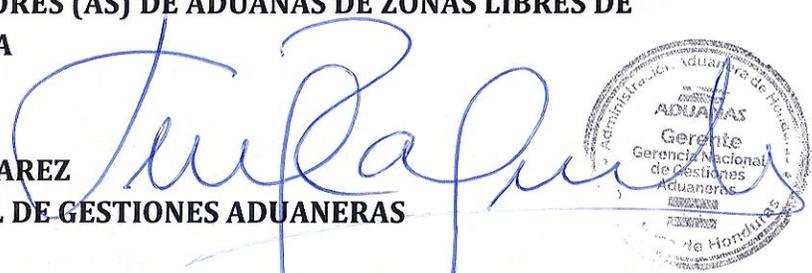
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-032-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
(CYGNUS PACIFIC S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA  
LIBRE ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.

**FECHA:** 10 DE MAYO DEL 2024


Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CYGNUS PACIFIC S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019018007089**, con domicilio legal en la Colonia Universidad, Boulevard del Norte a la par de Indufesa, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria, mediante **Resolución No. DRNOSDE-026-2019**, de fecha 26 de marzo del 2019, para dedicarse en la categoría de Empresa de Servicios Internacionales por Medio de Servicios Electrónicos, a la prestación de servicios en el área de las telecomunicaciones, brindar soluciones globales de asesoría para la industria electrónica y telecomunicaciones, distribución de todo tipo de productos para comunicación de voz y datos con rapidez calidad e innovación, prestación de servicios de centro de llamadas, también conocido como Call Center, estableciendo centros de contacto necesarios para el desarrollo de sus operaciones pudiendo utilizar los canales de la telefonía y canales adicionales como ser Fax, correo electrónica, mensajería instantánea, mensajería de texto (SMS) y mensajería multimedia (MMS), telefonía fija y móvil, servicios y productos relacionados con internet y desarrollo software así como servicios de respuesta de voz interactiva y en general toda actividad que implique la tercerización de servicios empresariales teniendo como algunos de sus clientes a empresas como Google, Amazon y Twitter, servicios que brindará a empresas ubicadas en Estados Unidos de Norteamérica, México, Europa, Centroamérica y El Caribe en un área restringida autorizada de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (2,936.40 Mts<sup>2</sup>)**. Posteriormente mediante **Resolución No. 056-2019**, de fecha 24 de julio del 2019, se le autorizó cambio de representante permanente y reducción de área restringida, quedando autorizada para

operar en un área de **DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (2,217.13 Mts<sup>2</sup>)**. Mediante **Resolución No. 135-2020**, de fecha 28 de agosto del 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Noroccidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACION DEL GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**.

Finalmente, la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por medio de la **CONSTANCIA DE REGISTRO No. DRNOSP-002-2024**, de fecha 29 de febrero del 2024, **HACE CONSTAR**: Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CYGNUS PACIFIC S.A. DE C.V.)**, la ampliación de operaciones, misma que ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libre, que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 002-2024, Registro No. DRNOSP-002-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, en calidad de Usuaría de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.**, donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. DRNOSDE-026-2019**, de fecha 26 de marzo de 2019; arrendando para tal efecto un espacio identificado como nivel 10-A ubicado en la torre 1 de Altia Business Park, con una extensión de **TRESCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (303.78 Mts<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CYGNUS PACIFIC S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6218**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK S.A. DE C.V.**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

  
C: Archivo  
LA/Cb/lg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000066

**CONSTANCIA DE REGISTRO No. DRNOSP-002-2024**

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (GYGNUS PACIFIC S.A DE C.V.)**, con RTN: **05019018007089**, domicilio legal en la Colonia Universidad, Boulevard del Norte a la par de Indufesa, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha solicitado ampliación de sus operaciones como Usuaría de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.**

La sociedad **CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (GYGNUS PACIFIC S.A DE C.V.)**, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaría, mediante Resolución No. DRNOSDE-026-2019 de fecha 26 de marzo del 2019, para dedicarse en la categoría de Empresa de Servicios Internacionales por Medio de Servicios Electrónicos, a la prestación de servicios en el área de las telecomunicaciones, brindar soluciones globales de asesoría para la industria electrónica y telecomunicaciones, distribución de todo tipo de productos para comunicación de voz y datos con rapidez calidad e innovación, prestación de servicios de centro de llamadas, también conocido como Call Center, estableciendo centros de contacto necesarios para el desarrollo de sus operaciones pudiendo utilizar los canales de la telefonía y canales adicionales como ser Fax, correo electrónica, mensajería instantánea, mensajería de texto (SMS) y mensajería multimedia (MMS), telefonía fija y móvil, servicios y productos relacionados con internet y desarrollo software así como servicios de respuesta de voz interactiva y en general toda actividad que implique la tercerización de servicios empresariales teniendo como algunos de sus clientes a empresas como Google, Amazon y Twitter, servicios que brindará a empresas ubicadas en Estados Unidos de Norteamérica, México, Europa, Centroamérica y El Caribe en un área restringida autorizada de dos mil novecientos treinta y seis punto cuarenta metros cuadrados (2,936.40Mts<sup>2</sup>). Posteriormente mediante Resolución No. 056-2019 de fecha 24 de julio 2019 se le autorizó cambio de representante permanente y reducción de área restringida, quedando autorizada para operar en un área de dos mil doscientos diecisiete punto trece metros cuadrados (2,217.13 MTS<sup>2</sup>). Mediante Resolución No. 135-2020 de fecha 28 de agosto del año 2020 la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Noroccidental, autorizó a la peticionaria la VALIDACION DEL GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES

Según Dictamen Técnico No. DRNOSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-024-2024 de fecha 17 de enero del 2024, esta Dirección Regional, recomienda autorizar la ampliación de operaciones a la peticionaria como Usuaría de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.**; Asimismo la Dirección de Servicios Legales mediante DICTAMEN-DSL-No. 100-2024 del 28 de febrero del 2024, es del parecer que es procedente DECLARAR CON LUGAR la solicitud de la sociedad mercantil **CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (GYGNUS PACIFIC S.A DE C.V.)**, en el sentido de autorizar la ampliación de sus operaciones como Usuaría de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.**, manteniéndose como Operadora Usuaría tal y como se autorizó en Resolución No. DRNOSDE-026-2019 de fecha 26 de marzo del 2019 y Resolución No. 135-2020 de fecha 28 de agosto del año 2020, misma que continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada.

Por lo anterior y tal como lo solicita la sociedad **CYGNUS PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (GYGNUS PACIFIC S.A DE C.V.)**, la ampliación de operaciones ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarías de Zonas Libres, que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 002-2024, Registro No. DRNOSP-002-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, en calidad de Usuaría de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.**, donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. DRNOSDE-026-2019 de fecha 26 de marzo del 2019, en la categoría de Empresa de Servicios Internacionales por Medio de Servicios Electrónicos, para dedicarse a la prestación de servicios en el área de las telecomunicaciones, brindar soluciones globales de asesoría para la industria electrónica y telecomunicaciones, distribución de todo tipo de productos para comunicación de voz y datos con rapidez calidad e innovación, prestación de servicios de centro de llamadas, también conocido como Call Center, estableciendo centros de contacto necesarios para el desarrollo de sus operaciones pudiendo utilizar los canales de la telefonía y canales adicionales como ser Fax, correo electrónica, mensajería instantánea, mensajería de texto (SMS) y mensajería multimedia (MMS), telefonía fija y



Bulevar del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4 piso.  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000066

móvil, servicios y productos relacionados con internet y desarrollo software así como servicios de respuesta de voz interactiva y en general toda actividad que implique la tercerización de servicios empresariales teniendo como algunos de sus clientes a empresas como Google, Amazon y Twitter, servicios que brindará a empresas ubicadas en Estados Unidos de Norteamérica, México, Europa, Centroamérica y El Caribe.

Remitir copia de la presente Constancia de Registro a la Administración Aduanera de Honduras y a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de Honduras de la Secretaría de Finanzas para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo con lo establecido en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), y su Reglamento y demás leyes aplicables.

Se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

  
FIRMADO CON  
CERTIFICADO  
DIGITAL DE:  
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

*Ema Aylin Flores Altamirano*

*Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos*

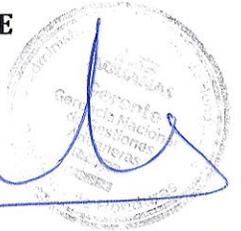
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-033-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO  
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MECANTIL FÁBRICA DE PUROS  
ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), COMO  
OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 13 DE MAYO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 072-2024**, de fecha 26 de enero del 2024, **RESUELVE:** Cancelar a la Sociedad Mercantil **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **07039011428402**, con domicilio legal en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y ubicación de su planta de producción en el kilómetro 20.8 Las Lomas, Valle de Jamastran, frente al Noveno Batallón de Infantería en el Departamento de El Paraíso, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución de Autorización No. 392-2016, de fecha 02 de mayo del 2016, así como las resoluciones de modificación No. 974-2017, de fecha 24 de octubre del 2017, Resolución No. 423-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, Resolución No. 754-2021, de fecha 30 de noviembre del 2021, Resolución No. 005-2023, de fecha 03 de enero del 2023 y la Resolución No. 177-2023, de fecha 24 de abril del 2023, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) y otorga a la Sociedad Mercantil **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación; misma que operará en un área restringida consistente en **CINCO PUNTO UNO MANZANAS (5.1 MZ)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6406**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo  
LA/Sh/jb

F(26)

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 072-2024, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1516 de fecha 07 de junio del año 2023, contentivo de la SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA ZONAS LIBRES (ZOLI), presentado por el abogado PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 13818, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), con RTN No. 07039011428402 y domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el kilómetro 20.8 Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, departamento de El Paraíso. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, para dedicarse a la elaboración de puros hechos a mano y fabricación de cajas de madera para su exportación. Posteriormente mediante resolución No. 374-2017 del 24 de octubre de 2017, se le autorizó hacer uso del mecanismo de complementación con la empresa HAVANOS CIGARS, S.A., en el sentido de proporcionarle materiales y suministros para la producción, así como la maquinaria para la elaboración de puros hechos a mano, cajas de madera y materiales para su exportación; posteriormente las resoluciones de modificación No. 423-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, se autorizó la ampliación de lista de bienes a importar; resolución No. 754-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, se autorizó la ampliación de cantidad y ampliación de lista de bienes a importar; en la resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se autorizó la ampliación de cantidad y ampliación de lista de bienes a importar; y en la resolución No. 177-2023 de fecha 24 de abril del 2023, resuelve recurso de reposición sobre la resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), solicita la cancelación de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). Así mismo, solicita incorporación al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) de la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), como Operadora Usuaría, para dedicarse a la elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación. CONSIDERANDO: Que mediante Constancia de Solvencia Aduanera de fecha 05 de junio del año 2023, emitida por la Administración Aduanera de Honduras, hace constar que la peticionaria se encuentra solvente según registros del Sistema de Gestión Aduanero, sin perjuicio de las actuaciones que realice el Servicio Aduanero para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda; antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos para tal efecto en la normativa aduanera. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), fue constituida de acuerdo a las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público número dos (2), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha 14 de enero del año dos mil once (2011) por el notario ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT e inscrita bajo el número Veintiocho (28) del Tomo Siete (VII) en el Libro del Registro de Comerciantes Sociales, teniendo como finalidad la fabricación y comercialización de puros, la representación, distribución y agencia de toda clase de productos, la exportación de productos. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), para realizar el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, suscribió un contrato de alquiler entre el arrendatario COROJO TABACO, S. A. y el arrendador FABRICA DE PUROS ALADINO S. A. DE C. V.,

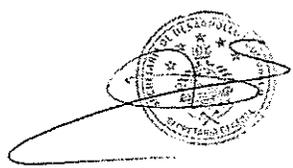
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sdc.hn @SDEHonduras sdc.hn



F(27)

por un inmueble que se encuentra ubicado en Las Lomas, Jamastran del municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, mismo que originalmente tenía un plazo de alquiler por el término de sesenta meses seguidos y consecutivos, a partir del día 01 de enero del año 2022; y mediante la PRIMERA ENMIENDA DEL CONTRATO DE ALQUILER las partes convienen que el plazo se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2028. Según el plano descriptivo el área para la Zona Libre asciende a 5.1 MZ, equivale al 51.33% del total del terreno. **CONSIDERANDO:** Que el día 26 de julio del 2023, personal de esta Secretaría de Estado en conjunto con personal de la Administración Aduanera de Honduras, procedió a realizar inspección de campo en las instalaciones físicas de la referida empresa, con el propósito de verificar donde realizará la actividad solicitada, ubicada en Valle de Jamastran, sitio Nahuatepe identificado como la Yarda Jurisdicción de Danlí, Departamento de El Paraíso, constatando entre otros lo siguiente: **INSPECCIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA;** a) Se verificó el muro perimetral de las instalaciones de empresa, el cual está delimitado en toda el área; construido con una base de concreto, malla ciclónica y serpentina con una altura de más de 3.5 metros. b) La empresa consta de una caseta de vigilancia, clínica médica, fábrica de puros de tabaco, bodegas de almacenamiento de materias primas como tabaco e insumos para su elaboración y empaque, instalaciones de la fábrica de cajas de madera, taller mecánico, taller de estructuras metálicas, oficinas administrativas. c) Cuenta con un contrato de arrendamiento del predio con la empresa COROJO TABACO S. A. d) La oficina para el puesto Aduanero de Control está construida en su totalidad con un área de 50 metros cuadrados, pared de bloque, ventanas de madera y vidrio con malla, cuenta con baño privado, aire acondicionado, área para escritorio, archivos y mesa de recepción, su ubicación esta junto a la caseta de vigilancia contiguo al único portón de acceso de entradas y salidas de la empresa. e) La producción mensual estimada es de 5,000 cajas de madera. f) Actualmente cuentan con 400 empleados en toda la planta que incluye la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera. g) El área restringida consta aproximadamente de 8 manzanas según se manifestó en el recorrido. No obstante, en los PLANOS DESCRIPTIVOS no se visualizaban las medidas de algunas áreas construidas. h) Dentro del área se encontraba una habitación contigua a la planta separada por un cerco de malla ciclón que divide el área de la planta y el área libre donde está el área de habitación como se muestra en el plano adjuntado en el expediente. Se preguntó a la Representante Legal de la empresa, si delimitarán el área correspondiente manifestando que el área de habitación no se usa, por lo que tomaron toda el área restringida del plano descriptivo cuya medida es de 5.1 6 MZ, equivalente al 51.33% del total del terreno. i) Cuenta con cámaras de vigilancia para todo el plantel como dos equipos de vigilancia diurna y nocturna a cargo de diferentes empresas que prestan dicho servicio. j) La sociedad presentó Constancia Fiscal Aduanera, con vigencia de 30 días calendario; sin embargo, según la verificación efectuada por la Administración Aduanera de Honduras en el Sistema Informático de aduanas SARAH de la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), al 28 de agosto del año 2023 se encuentra con Declaraciones pendientes de concluir su ciclo aduanero, por lo que, una vez suscrito el contrato de Servicios Aduaneros deberán transferirse a la Zona Libre para su cancelación. **CONSIDERANDO:** Que mediante escrito de fecha 13 de septiembre del año 2023, que obra en folio 101 del expediente de mérito, la sociedad peticionaria acreditó planos originales debidamente firmados y sellados por la arquitecta Karen Patricia Rodríguez Álvarez, los cuales detallan el área que se delimitó del perímetro exclusivo y el portón de acceso el área de zona libre; sin embargo, el apoderado legal de la peticionaria expresó que esta casa de habitación se encuentra fuera del área de la Zona ZOLI; así mismo, en los planos descriptivos presentados se puede observar que hay una línea (muro perimetral) que separa el área de habitación y la ZOLI. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALIADOS, S.A. DE C.V.), al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta en promedio anual por los tres (3) primeros años de operaciones, generando exportaciones por L\$9,294,471.00, así como 167 empleos directos, con una remuneración salarial de L 27,326,406.00 en inversión para el desarrollo de la actividad de L 240,626,482.80 y divisas por un valor de L 59,294,471.00. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE

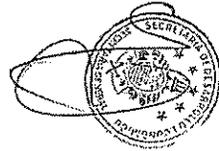
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



F(28)

C.V., (PUROS ALIADOS, S.A. DE C.V.), acredita como representante permanente ante esta Secretaría de Estado a la señora SANDRA LIZETH OCHOA ZELAYA, con número de identidad 1501-1972-01765 y amplias facultades, para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtan efecto en el territorio nacional y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. CONSIDERANDO: Que mediante DICTAMEN DGSP-CAN-ZOLI-MOD/004-2024, de fecha 05 de enero de 2024, que obra en folios del 131 al 136 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, donde dictaminó: PRIMERO: Cancelar a petición de la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución de autorización No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, así como las resoluciones de modificación No. 974-2017 de fecha 24 de octubre del 2017, resolución No. 423-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, resolución No. 754-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023 y la resolución No. 177-2023 de fecha 24 de abril del 2023, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). SEGUNDO: Es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación y se proceda a delimitar el área restringida y resto de las áreas construidas que hacen a 5.1 MZ según los planos descriptivos adjuntos al expediente, en aplicación al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, se debe establecer en la Resolución que al respecto se emita la condición que dicha sociedad deberá cumplir en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de autorización, deberá concluir con la clausura del acceso a la casa de habitación que esta contiguo al área restringida. CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal No. 026-2024 de fecha 10 de enero del año 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales DICTAMINÓ: PRIMERO: Que es procedente ACCEDER a la SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA ZONAS LIBRES (ZOLI), presentado por el abogado PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), con RTN No. 07039011428402 y domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el kilómetro 20.8 Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, departamento de El Paraíso. SEGUNDO: Cancelar a petición de la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución de autorización No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, así como las resoluciones de modificación No. 974-2017 de fecha 24 de octubre del 2017, resolución No. 423-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, resolución No. 754-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023 y la resolución No. 177-2023 de fecha 24 de abril del 2023, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). TERCERO: Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación y se proceda a delimitar el área restringida y resto de las áreas construidas que asciende a 5.1 MZ según los planos descriptivos adjuntos al expediente, en aplicación al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, se debe establecer en la resolución que al respecto se emita, la condición que dicha sociedad

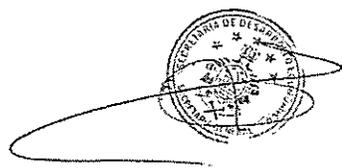
Centro Cívico Gubernamental, Torre J, piso 8 y 9.  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
 sde.hn @SDEHonduras sde.hn



F(29)

deberá cumplir en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de autorización, deberá concluir con la clausura del acceso a la casa de habitación que esta contiguo al área restringida. CUARTO: Que la Administración Aduanera de Honduras es la institución en cargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), durante el periodo que ha estado operando bajo la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. CONSIDERANDO: Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO: Que según el Artículo 60, de la Ley de Procedimiento Administrativo, indica: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada". CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados". CONSIDERANDO: Que según el Artículo 25 del Decreto N° 37 del 20 de diciembre de 1984 contenido del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3 del Decreto N° 37 del 20 de diciembre de 1984, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece "Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadora u Operadora-Usuarias deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal, la que debe contener: I, II, III, IV, V Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendamiento será el Estado a través de sus Instituciones. CONSIDERANDO: Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), a partir de la emisión de la resolución que se emita gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.) esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. CONSIDERANDO: Que en el Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras Usuarias que su área restringida haya sido autorizada a nivel de

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
 sde.hn @SDEHonduras sde.hn



F(30)

proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuente con la infraestructura, esta deberá concluir con observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en la Resolución emitida por la Secretaría de Estado dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaría o Usuaría, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), indica "Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas Decreto 08-2020 del 14 de febrero del año 2020 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA ZONAS LIBRES (ZOLI)**, presentado por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 13818, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V.**, (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), con RTN No. 07039011428402 y domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el kilómetro 20.8 Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, departamento de El Paraíso. **SEGUNDO:** Cancelar a la sociedad mercantil **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.** (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución de autorización No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, así como las resoluciones de modificación No. 974-2017 de fecha 24 de octubre del 2017, resolución No. 423-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, resolución No. 754-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023 y la resolución No. 177-2023 de fecha 24 de abril del 2023, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). **TERCERO:** Acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.** (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaría para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación y se proceda a delimitar el área restringida y resto de las áreas construidas que asciende a 5.1 MZ según los planos descriptivos adjuntos al expediente, en aplicación al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, se debe establecer en la presente resolución, la condición que dicha sociedad deberá cumplir en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de autorización, deberá concluir con la clausura del acceso a la casa de habitación que esta ostiguo

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sde.ln @SDEHonduras sde.ln



F(31)

al área restringida. CUARTO: Que la Administración Aduanera de Honduras es la institución en carga de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), durante el período que ha estado operando bajo la Ley de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. QUINTO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables por 10 años más, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. SEXTO: Que de conformidad a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, de incorporarse a la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), al Régimen de Zonas Libres, estaría obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. g) Una vez firme la presente resolución la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. SÉPTIMO: Además, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a la fiscalización de

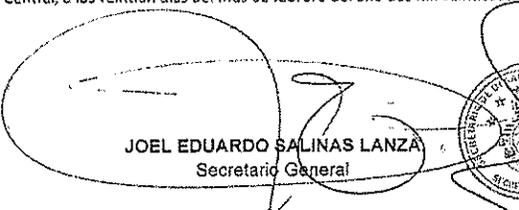
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



F(32)

información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de esta deberán solicitar su autorización ante la referida Instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y debido a su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, el Reglamento y la presente resolución. b) De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) los derechos conferidos a la Operadora u Operadora Usuaria son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. OCTAVO: Que se tenga por acreditada como representante permanente de la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), ante esta Secretaría de Estado, a la señora SANDRA LIZETH OCHOA ZELAYA, con número de identidad 1501-1972-01765 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. NOVENO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras deberán efectuar intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. DÉCIMO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no agota la vía administrativa, proceda contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFÍQUESE. (f) y (s) Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEGA PORTILLO Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (f) y (s) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

  
JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General  